



## AUTO N° 242 de 2022

(22 de abril de 2022)

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, mediante Resolución No. 0674 del 26 de marzo de 2007 aprobó el Plan de Manejo Ambiental y Resolución No. 2512 del 23 de diciembre de 2016, aprobó Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas a favor de la Estación de Servicio Petrozulia.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones como máxima autoridad Ambiental en el departamento de La Guajira, con el ánimo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo mencionado, por medio de la visita de seguimiento ambiental realizado el 15 de octubre de 2021 al proyecto en mención.

#### **SEGUIMIENTO AMBIENTAL:**

De dicha visita de campo, se emitió informe de seguimiento INT- 2472 del 01 de diciembre de 2021, el cual, por constituir el principal insumo y soporte del presente acto administrativo, se transcribe:

(...)

#### **VISITA DE SEGUIMIENTO.**

**Fecha de Visita:** 15 de octubre de 2021

Nombre del(los) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	CARGO	EMPRESA
LUIS CARLOS PELAEZ	Administrador	EDS PETROZULIA

Se realiza visita de seguimiento ambiental el día 15 de octubre del 2021, a la empresa EDS PETROZULIA ubicada en el municipio de Riohacha en la CARRERA 7 VIA A VALLEDUPAR, para identificar y verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales adquiridos en: Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Contingencia, la visita fue atendida por el señor LUIS CARLOS PELAEZ. Los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, al realizar el recorrido de la visita observaron lo siguiente:

#### **3.1 ACTIVIDADES QUE REALIZAN**

**3.1.1. VENTA DE COMBUSTIBLE:** La EDS PETROZULIA, se realiza el acopio y expendio de combustibles (Gasolina y ACPM) por medio de dos surtidores, cada uno con una manguera, ubicados en la isla de despacho. El almacenamiento de este combustible se realiza por medio de cinco tanques individuales, ubicados en el patio de EDS. Para el almacenamiento de la gasolina, cuenta con tres tanques; el primero con capacidad de 10.500 galones, y los otros dos, de 5.000 galones cada uno. Para el almacenamiento de ACPM cuentan con dos tanques con capacidades de 10.500 y 5.000 galones respectivamente.



Fotografías N° 1 y N° 2: Venta y almacenamiento de combustible. EDS PETROZULIA. 15 de octubre de 2021. (Fuente CORPOGUAJIRA)

**3.1.2. LAVADERO DE VEHÍCULOS:** Esta actividad se realiza en dos espacios distintos: el primero conformado por cuatro lavaderos, cada uno dotado de dos rampas construidas en concreto, con sus respectivos canales de recolección de agua, con pendiente para facilitar el recorrido del agua al canal de conducción y posteriormente a la trampa de grasa (foto N° 3). El segundo, es un área con una leve pendiente para facilitar el drenaje hacia el canal de conducción, que a su vez lleva las aguas a una trampa de grasa Fotografías N° 4).



Fotografías N°3 y N°4: lavaderos de vehículos. EDS PETROZULIA. 15 de octubre de 2021. (Fuente CORPOGUAJIRA)

**3.1.3. LLANTERIA:** Esta actividad se realiza cerca al área administrativa, cuenta con un cuarto de compresión donde están los compresores utilizados en el llenado de las llantas, este cuarto no tiene un sistema de drenaje adecuado y en temporada de lluvias presenta inundaciones. En el momento de la visita se seguimiento ambiental el cuarto se encontraba bajo el agua. (fotografía 5). Además, se evidenció un inadecuado manejo de las llantas y los residuos sólidos generados en esta área. (fotografía 6).



Fotografías N°5 y N°6: Cuarto de compresión de la llantería y manejo inadecuado de las llantas 15 de octubre de 2021. (Fuente CORPOGUAJIRA)

### 3.2 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

**3.2.1 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS Y APROVECHABLES:** La EDS PETROZULIA no cuenta con contenedores tapados y codificados donde se realice un adecuado almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios y aprovechables que se generan en la EDS, según el nuevo código de colores establecidos en la Resolución 2184 de 2019. Sin embargo, durante el recorrido por las instalaciones de la EDS; se observó cinco contenedores plásticos para almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios y aprovechables que se generan en la EDS, ubicados, tres en la isla donde realizan la venta de combustible, uno en la parte trasera y otro en el área de la llantería (fotografías 7-10), Los residuos son entregados al operador municipal, INTERASEO S.A.E.S.P.



Fotografías N°7 y N°8: tanques para el almacenamiento temporal de residuos sólidos ordinarios y aprovechables 15 de octubre de 2021.  
(Fuente CORPOGUAJIRA)



Fotografías N° 9 y N° 10: tanques para el almacenamiento temporal de residuos sólidos ordinarios y aprovechables 15 de octubre de 2021.  
(Fuente CORPOGUAJIRA)

Lo anterior, evidencia el manejo inadecuado de los residuos sólidos ordinarios y aprovechables, debido a que no realizan separación en la fuente de dichos residuos, causando impacto ambiental porque aumenta el volumen de los residuos que llegan a disposición final, al adicionarse los que tiene valor económico y no se puede aprovechar por estar contaminados con los residuos ordinarios. Además, al no estar tapados y protegidos de la humedad, generan condiciones de insalubridad, proliferación de vectores y contaminación visual.

**3.2.2 MANEJO DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS:** De acuerdo a las actividades económicas que realiza la EDS, (venta de combustibles, servicio de lavaderos de vehículos y llantería), comúnmente se generan residuos como: trapos y cartones impregnados de combustible, aserrín utilizado como material absorbente que ayuda a la recolección de hidrocarburos en caso de presentarse derrames o fugas, borras o lodos proveniente del mantenimiento de los tanques de combustible, los residuos provenientes de las trampas de grasas, el canal perimetral, las trampas de arenas o lodos del lavado de vehículos, Además, se puede presentar residuos provenientes del suelo impregnado de aceite o hidrocarburo; el cual puede provenir del descargue del hidrocarburo a los tanques de almacenamiento, llenado de los tanques de los vehículos, derrames por sobre lleno del producto, de las fugas de los vehículos estacionados en el área de servicio.

En la llantería se generan residuos de aceites que utilizan para suavizar el retiro de las llantas, residuos de llantas de vehículos y motocicletas que perdieron su vida útil y son dejadas en este lugar sin darles un adecuado manejo y disposición final. En el área de oficinas se generan residuos como: tóner, cartuchos de tinta, discuetos, cd, pilas, tubos fluorescentes, envases de aerosol y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEES (los cuales deben de gestionarse como residuo posconsumo de acuerdo al mecanismo o devolución de retorno que el fabricante o importador establezca, según lo estipulado en el Art. 2.2.6.1.4.4, del Decreto No. 1076 del 2015), y los gases refrigerantes (clasificados como residuos peligrosos, en la corriente Y41 y Y45 del anexo I del Decreto 4741 del 2005), por lo que el establecimiento debe evidenciar la realización de buenas prácticas cuando contratan los servicios de mantenimiento de técnicos en refrigeración.



Fotografías N°. 11 y N° 12: Residuos de llantas y aceite producidos de las actividades de la llanería 15 de octubre de 2021. (Fuente CORPOGUAJIRA)

La EDS PETROZULIA, cuenta con un cuarto de almacenamiento temporal de los residuos generados, pero en el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidenció que el cuarto esta vacío y no se están almacenando los residuos. Además, no cuenta con un espacio que garantice las condiciones técnicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos listados generando riesgo de derrames y por ende contaminación al suelo y cuerpos de aguas subterráneas y superficiales. Igualmente, no evidencian las actas de recolección, transporte, aprovechamiento o disposición final de los residuos peligrosos generados. Es de aclarar que, la responsabilidad del generador subsiste, hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados y no represente riesgo para la salud humana y el ambiente, tal como lo establece, el Decreto 1076 del 2015, en su Art. 2.2.6.1.3.3, por lo cual el establecimiento, debe gestionar estos residuos con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar.



Fotografías N°. 13 y N° 14: Cuarto de almacenamiento temporal de residuos y lugar de disposición de lodos provenientes de las trampas de grasa. 15 de octubre de 2021. (Fuente CORPOGUAJIRA)

No obstante, durante el recorrido realizado por la EDS, se observaron vestigios de derrames de hidrocarburo sobre el suelo en el área de almacenamiento del combustible de la EDS, provenientes de la fuga de la manguera del surtidor, del descargue del hidrocarburo a los tanques de almacenamiento y derrames o aguas impregnadas de hidrocarburos que se generan en el área del despacho del combustible, debido a que el canal perimetral no se le realiza el mantenimiento adecuado y la cajilla recolectora esta tapada de arena y grava que imposibilita el recorrido de los derrames de combustible a las trampas de grasa, representando riesgo de contaminación de suelos y cuerpos de aguas subterráneos y superficiales presentes en la zona. Lo anterior evidencia una gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos por parte de la EDS. El derrame de aceites o combustible al suelo no debe de presentarse, por lo cual la EDS tiene que tomar medidas para evitarlo.



Fotografías N°. 15 y N° 16: Canal perimetral de los tanques de almacenamiento de combustible, se encuentra en mal estado sin el adecuado mantenimiento. 15 de octubre de 2021. (Fuente CORPOGUAJIRA)

**3.2.3. PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS.** La EDS PETROZULIA no cuenta con el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que produce, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos, incumpliendo lo establecido en el inciso b. del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, que señala “...obligaciones del generador...elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos...”

Es de aclarar que, aunque el plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental para su aprobación, no obstante, deberá estar disponible para su conocimiento cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental, en el momento de la visita de seguimiento el funcionario manifestó que la EDS PETROZULIA no cuenta con el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

**3.2.4 TRATAMIENTO PRIMARIO DE AGUAS NO DOMÉSTICAS:** En la EDS las aguas no domésticas que se generan en la isla de despacho del combustible, cuenta con un sistema de contención para derrames o aguas impregnadas de hidrocarburos generadas en esta zona, dicho sistema es inoperante, debido a que el canal perimetral aunque está seguido de la cajilla recolectora, dicha cajilla no está conectada al sistema de trampa de grasas y se encuentra deteriorada, presentando riesgo de contaminación de suelos y cuerpos de aguas subterráneos y superficiales presentes en la zona. (Fotografías No.17 y 18). En la visita se evidenció el desbordamiento de la cajilla de aguas no domésticas, dichas aguas corrían por el suelo hacia el pavimento de la vía sin ningún control.

De igual manera, el área donde se encuentran ubicados los tanques de almacenamiento de combustibles subterráneos, también tiene un canal perimetral, el cual se encuentra saturado de arenas y residuos sólidos, además, una parte del canal perimetral está totalmente cubierto de grava, lo que no permite que el sistema funcionen adecuadamente y genere riesgo de contaminación al suelo y cuerpos de aguas cercanos en la zona, si llegase a presentarse algún tipo de derrame al momento de manipular el combustible. (Fotografías No.19 y 20)



Fotografías N°.17 y N° 18: Cajilla recolectora del canal perimetral de surtidores. Derrame de aguas no domésticas desbordadas de la cajilla recolectora. EDS PETROZULIA.15 de octubre de 2021. (Fuente CORPOGUAJIRA)



Fotografías N°.19 y N° 20: Canal perimetral de los tanques de almacenamiento de combustible. EDS PETROZULIA.15 de octubre de 2021. (Fuente CORPOGUAJIRA)

Además, el establecimiento cuenta con dos infraestructuras para el tratamiento primario de las aguas provenientes de los lavaderos de vehículos. Dicho tratamiento consiste en remover los hidrocarburos que puedan tener estas aguas antes de ser vertidas al alcantarillado. Las infraestructuras están conformadas por un canal de conducción que además sirve como desarenador, ubicado en la pendiente más baja de los dos lavaderos de vehículos y con dos sistemas de trampas de grasas, una conformada por cuatro compartimientos y la otra conformada por tres compartimientos, ubicados cerca de la carrera que conduce fuera del establecimiento, para ser entregados al alcantarillado municipal.

En el lavadero No. 1., se observa que algunos de los compartimientos del canal de conducción del agua hacia las trampas de grasas no se les realiza el mantenimiento correspondiente para evitar que se colmaren de arena y lodos impregnados de hidrocarburo, productos del lavado de los vehículos.



Fotografías N° 21 y N°22: Canal de conducción y trampa de grasa, lavadero 1. EDS PETROZULIA .15 de octubre de 2021. (Fuente CORPOGUAJIRA)

En el lavadero No. 2., se observó que realizaron las adecuaciones al canal de conducción para que las aguas residuales no domésticas sean dirigidas a la trampa de grasas. En la visita se observó que dicho sistema presenta residuos sólidos como tapas y recipientes de bebidas lo que puede ocasionar obstrucción en el sistema de trampa de grasas y hacer que se colmate, provocando reboses de aguas residuales no domésticas impregnadas de hidrocarburos que pueden contaminar los suelos y aguas subterráneas de la zona. (Fotografías 23 y 24).



Fotografías N° 23 y N° 24. Canal de conducción y trampa de grasa, lavadero 2. EDS PETROZULIA .15 de octubre de 2021. (Fuente CORPOGUAJIRA)

Durante la visita se observó que, realizaron la construcción de la caseta de lodos que permite su secado y facilite su posterior manejo, sin embargo, los lodos restirados de la caseta son disponerlos sobre el suelo a un costado de dicha caseta, ubicado en las Coordenadas Datum Magna Sirgas Latitud 11°32'22" N; Longitud 72°54'16" W. Los lodos y arenas resultantes de esta actividad siempre van a contener residuos derivados de los hidrocarburos, lo cual lo convierte en residuo peligroso. Por lo anterior se evidencia que, la EDS no realiza adecuada gestión de los residuos sólidos. Su deber es entregarlos a un gestor con autorización ambiental para disponer estos residuos.

También se pudo observar que por motivo de las fuertes lluvias registradas en esta temporada y específicamente un día antes de la visita, se evidenció que los lodos impregnados de hidrocarburos proveniente de las trampas de grasas que se encuentran en la caseta estaban dispersos en el área adyacente de dicha caseta, lo que ocasiona una contaminación mayor de los suelos y de las aguas subterráneas de la zona. (Fotografías 25 y 26).

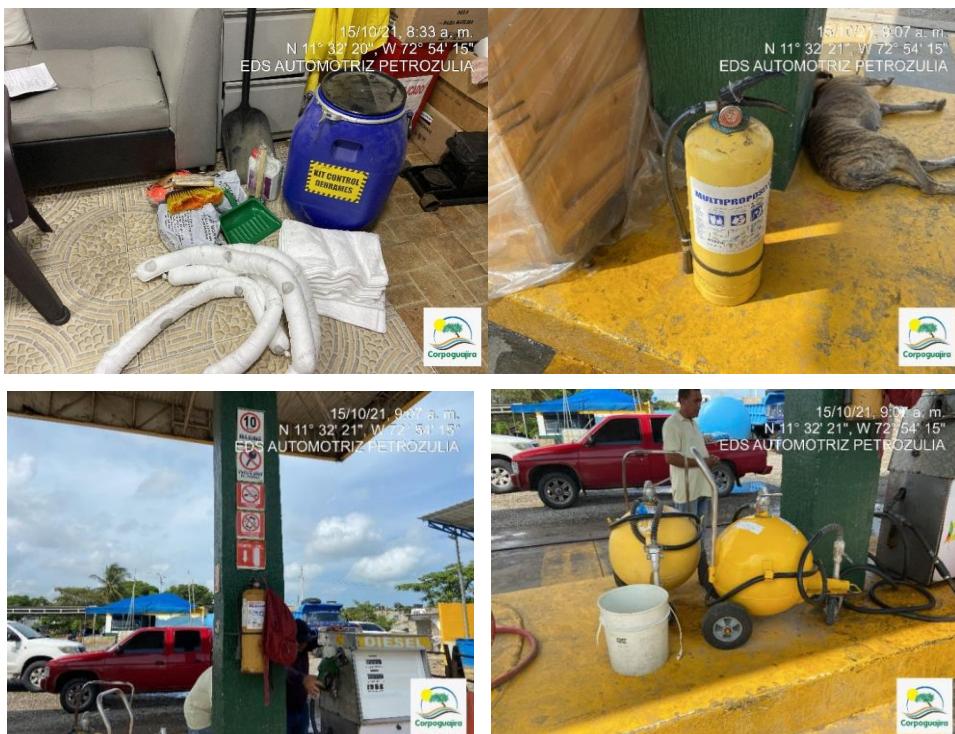


Fotografía N° 25 y N° 26: Casetas de lodos y lodos retirados de la caseta. EDS PETROZULIA .15 de octubre de 2021. (Fuente CORPOGUAJIRA)

El manejo inadecuado de los residuos peligrosos que contiene hidrocarburos, puede ocasionar impactos al ambiente, debido a que afectan el suelo, se infiltra a las aguas subterráneas, generando así su contaminación, o incluso pueden ser transportados por escorrentía a las aguas superficiales presentes en la zona, incrementando aún más el daño ambiental.

**3.2.5. CONTROL DE RUIDO:** De acuerdo a lo observado en la visita la EDS PETROZULIA, no cuentan con equipos, aparatos o herramientas que puedan generar ruido, de tal manera que se tenga percepción de posible afectación al ambiente y personal flotante.

**3.2.6 SISTEMA DE SEGURIDAD:** La EDS PETROZULIA cuenta con extintores dos de mano y dos satélites para el control de incendios. Se evidenció el kit para el control de derrames de hidrocarburos, sin embargo, este kit se encuentra en la oficina de la administración y no en la zona donde se maneja el combustible como lo es la isla de surtidores y tanques de almacenamiento. El acompañante de la visita entregó la certificación de la empresa SOLDICOM donde manifiesta la gestión para el desarrollo de capacitaciones en manejo ambiental y lineamientos del plan de contingencia y emergencia en EDS con fecha del 23 de julio de 2021. (Fotografías 27-30).



Fotografía N° 27-30: Kit de control derrames y extintores de mano y satélites para el control de incendios. EDS PETROZULIA .15 de octubre de 2021. (Fuente CORPOGUAJIRA)

### 3.3 PLAN DE CONTINGENCIA

La EDS PETROZULIA cuenta con un Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, aprobado por esta Corporación por medio de la Resolución No. 2512 del 23 de diciembre de 2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4728 de 2010 que en su artículo tercero señala que: *"Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente"*.

**3.3.1 SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES:** El artículo segundo de la Resolución No. 2512 de 2016, señala que la EDS PETROZULIA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Una vez entre en operación el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas de la Estación de Servicio PETROZULIA, esta deberá presentar un informe semestral de las actividades realizadas.

En el expediente No.537 del 2016 que corresponde al Plan de Contingencia de la EDS PETROZULIA, no se evidencia que el establecimiento haya presentado el informe del que trata este ítem.

- **La Estación de Servicio PETROZULIA, en caso de que algún producto de sus actividades genere residuos peligrosos, deberá realizar un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos e inscribirse al registro de generadores de residuos peligrosos tal como la establecen el Decreto 4741 del 2005 y la Resolución 1362 del 2007.**

En el establecimiento no se realiza cambio de aceite, por lo tanto, manifiestan no generar una cantidad mayor a 10.0 kg/mes de RESPEL. Sin embargo, están generando otras corrientes de residuos peligrosos, por lo cual debe realizar un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y darlo a conocer a CORPOGUAJIRA, con el fin de realizar seguimiento y control de las afectaciones que se pueden desarrollar por la ejecución de sus actividades.

- **CORPOGUAJIRA realizará el seguimiento a la ejecución de cada uno de los proyectos contemplados en el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburo, Derivados y Sustancias Nocivas de la estación de servicio PETROZULIA., para lo cual efectuará los respectivos certificados Ambientales en donde se detalle que la estación de servicio está cumpliendo ambientalmente con su actividad dentro de nuestra jurisdicción.**

La EDS no evidencia la ejecución de cada uno de los proyectos contemplados en el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburo, Derivados y Sustancias Nocivas.

- **La estación de servicio PETROZULIA, deberá implementar cada una de las acciones planteadas en el Plan de Contingencia y adquirir todo los equipos, elementos y accesorios necesarios, que le permitan atender una emergencia cuando esta se presente.**

La EDS cuenta con 4 extintores de incendios y un kit de control de derrames. El acompañante de la visita entregó la certificación de la empresa SOLDICOM donde manifiesta la gestión para el desarrollo de capacitaciones en manejo ambiental y lineamientos del plan de contingencia y emergencia en EDS con fecha del 23 de julio de 2021.

- **En caso de presentarse una emergencia de derrame y exista afectación del suelo, la Estación de Servicio PETROZULIA, debe proceder de manera inmediata a retirar el suelo contaminado y entregarlo a una empresa certificada para el manejo y disposición final del mismo fuera del departamento de La Guajira y deberá remediar el sitio contaminado reemplazando con suelo fresco.**

La EDS PETROZULIA, manifiesta no haberse presentado derrames que ameriten una contingencia que afecte gravemente el recurso suelo.

- **La Estación de Servicio PETROZULIA., no debe permitir que los hidrocarburos derramados vayan a ningún cuerpo de agua superficial o subsuperficial cercano y en caso de presentarse el derrame de combustible se deben colocar barrera anti derrame para contener el mismo e igualmente establecer barreras naturales que eviten que este pueda contaminar el recurso hídrico.**

Hasta la fecha de la visita, no se ha presentado evento relacionado con derrame de hidrocarburos en las instalaciones del establecimiento donde se haya visto afectado el recurso hídrico.

## RECOMENDACIONES

Realizada la visita de seguimiento ambiental a la EDS PETROZULIA, ubicado en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, con el ánimo de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de generación y manejo de residuos, descarga de aguas residuales no doméstica, así como a fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Contingencia, se recomienda que, desde la Subdirección de Autoridad Ambiental, conforme a la normatividad vigente, se tomen las medidas a que haya lugar considerando lo siguiente:

- a. Se reitera que la EDS PETROZULIA no ha presentado evidencias de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución No. 2512 de 2016 por medio del cual se aprobó el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas.
- b. Se reitera que la EDS PETROZULIA no cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos que produce, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos, cumpliendo lo establecido en el inciso b. del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual debe estar disponible para cuando realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- c. Se reitera que la EDS PETROZULIA no cuentan con un espacio que garantice las condiciones técnicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos listados, generando riesgo de derrames y por ende contaminación al suelo y cuerpos de aguas subterráneas y superficiales, incumpliendo lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

- d. Se reitera que la EDS PETROZULIA no evidencian las actas de recolección, transporte, aprovechamiento o disposición final correspondiente a cada corriente de residuo peligroso (posconsumos, gases refrigerantes, residuos impregnados de aceites lubricantes y combustibles, borras líquidas, entre otros), generados en la EDS, con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los literales i,k del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.
- e. La EDS PETROZULIA no realiza las acciones tendientes a evitar el derrame de hidrocarburo en suelo provenientes de la fuga de la manguera del surtidor, del descargue del hidrocarburo a los tanques de almacenamiento y derrames o aguas impregnadas de hidrocarburos que se generan en el área del despacho del combustible, generando riesgo de contaminación al suelo sustrato y cuerpos de aguas subterráneas y superficiales.
- f. La EDS PETROZULIA realiza manejo inadecuado de los residuos sólido, debido a que no cuenta con contenedores tapados y codificados donde realice la separación en la fuente de los residuos sólidos ordinarios y aprovechables; generando aumento de los residuos que llegan a disposición final, al adicionarse los que tienen valor económico y no se pueden aprovechar por estar contaminado con los residuos ordinarios. Además, realiza disposición inadecuada residuos sólidos sobre en el suelo, generado condiciones de insalubridad, proliferación de vectores, lixiviados, contaminación al suelo y aguas subterráneas y superficiales cercanos a la zona.
- g. La EDS PETROZULIA realiza disposición de lodos contaminados con hidrocarburos proveniente de la trampa de sedimento sobre el suelo a un costado de dicha caseta, ubicado en las Coordenadas Datum Magna Sirgas Latitud 11°32'22" N; Longitud 72°54'16" W. La EDS debe retirar de inmediato todo el perfil del suelo contaminado del área donde se realizó esta práctica y remplazarlo por uno nuevo. Los residuos removidos deben realizarle una adecuada disposición final con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar.

Por otro lado, también se recomienda a la Subdirección de Autoridad ambiental requerir a la ESTACIÓN DE SERVICIO PETROZULIA lo siguiente:

- Retirar de inmediato todo el perfil del suelo contaminado con hidrocarburo y remplazarlo por uno nuevo. Los residuos removidos deben realizarle una adecuada disposición final con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar.
- Realizar la reparación de la cajilla recolectora del canal perimetral de área de despacho del combustible y mantenimiento al canal perimetral donde se encuentran ubicados los tanques de almacenamiento de combustibles subterráneos, debido a que dichos sistemas son inoperantes, de tal manera que, al ocurrir un derrame, pueda contenerse y posteriormente retirarse técnicas, generando riesgo de contaminación al suelo y cuerpos de agua subterráneos y superficiales.
- Conectar al sistema de trampa de grasas la cajilla recolectora del canal perimetral de la isla de surtidores y realizarle el respectivo mantenimiento con el fin de evitar rebosamientos de aguas residuales no domésticas y evitar así contaminación de los suelos.
- Realizar manejo adecuado de los residuos sólidos ordinarios y aprovechables que se generen en la EDS con el fin de facilitar su transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, esto garantiza la calidad de los residuos aprovechables y facilita su clasificación, por lo que los recipientes o contenedores empleados deben ser claramente diferenciados, según el nuevo código de colores y dar cumplimiento a la resolución Resolución 2184 de 2019.
- Realizar capacitaciones de educación ambiental al personal que labora en la EDS referente a la realización de una adecuada gestión y manejo de residuos sólidos (ordinarios, aprovechables, especiales y peligrosos), con el fin de divulgar residuos representan la salud y el ambiente, cumpliendo lo establecido en el literal g. del artículo 2.2.6.1.3. del Decreto 1076 de 2015
- Implementar un registro en donde se evidencien todas las acciones realizadas que conduzcan a la prevención, mitigación y corrección de los impactos ocasionados por las actividades productivas que se desarrollan en la empresa; la cual deberá estar a disposición de CORPOGUAJIRA en el momento que ésta lo requiera.
- Realizar todas las adecuaciones necesarias para cumplir con las obligaciones estipuladas en el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas presentado a CORPOGUAJIRA mediante la Resolución No. 2512 de 2016, incluida la adquisición kit antiderrame que debe estar disponible para atender una eventual emergencia.

Evidenciar las actas de recolección, transporte, aprovechamiento o disposición final correspondiente a cada corriente de residuo peligroso (posconsumos, gases refrigerantes, residuos impregnados de aceites lubricantes y combustibles, borras líquidas, entre otros), generados en la EDS, con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los literales i,k del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

(...)

#### **DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA:**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: “**FUNCIONES.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...

...11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que, en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

#### **CONSIDERACIONES PARA EFECTUAR EL REQUERIMIENTO:**

De acuerdo con lo establecido en el informe de seguimiento transrito y después de evaluar lo evidenciado en campo en la visita realizada, estima procedente esta Autoridad Ambiental acoger las recomendaciones allí expuestas, en el sentido de exigir su cumplimiento y los respectivos soportes de su ejecución, tal como se señalará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Así mismo, cabe indicar que los requerimientos que aquí se señalan, devienen de obligaciones derivadas de la Resolución No. 0674 del 26 de marzo de 2007 que aprobó el Plan de Manejo Ambiental y Resolución No. 2512 del 23 de diciembre de 2016, que aprobó Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas a favor de la Estación de Servicio Petrozulia, de lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 literal h del Artículo 2.2.6.1.3.1, y el Decreto 050 de 2018 y de la consideraciones técnicas asociadas derivadas del seguimiento ambiental; en consecuencia, su inobservancia, en cuanto al alcance y términos de los mismos, faculta el inicio de las respectivas investigaciones, conforme el procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la Estación de Servicio Petrozulia, con base en las recomendaciones señaladas en el informe de seguimiento INT- 2472 del 01 de diciembre de 2021, para que en el término de cuarenta (40) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con la siguiente obligación:

1. Debe presentar evidencias de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución No. 2512 de 2016 por medio del cual se aprobó el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas.
2. Debe contar con el Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos que produce, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos, cumpliendo lo establecido en el inciso b. del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual debe estar disponible para cuando realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
3. Contar con un espacio que garantice las condiciones técnicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos listados, generando riesgo de derrames y por ende contaminación al suelo y cuerpos de aguas subterráneas y superficiales, incumpliendo lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
4. Evidenciar las actas de recolección, transporte, aprovechamiento o disposición final correspondiente a cada corriente de residuo peligroso (posconsumos, gases refrigerantes, residuos impregnados de aceites lubricantes y combustibles, borras líquidas, entre otros), generados en la EDS, con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los literales i,k del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.
5. Realizar las acciones tendientes a evitar el derrame de hidrocarburo en suelo provenientes de la fuga de la manguera del surtidor, del descargue del hidrocarburo a los tanques de almacenamiento y derrames o aguas impregnadas de hidrocarburos que se generan en el área del despacho del combustible, generando riesgo de contaminación al suelo sustrato y cuerpos de aguas subterráneas y superficiales.
6. Realizar manejo adecuado de los residuos sólido, debido a que no cuenta con contenedores tapados y codificados donde realice la separación en la fuente de los residuos sólidos ordinarios y aprovechables; generando aumento de los residuos que llegan a disposición final, al adicionarse los que tienen valor económico y no se pueden aprovechar por estar contaminado con los residuos ordinarios. Además, realiza disposición inadecuada residuos sólidos sobre en el suelo, generando condiciones de insalubridad, proliferación de vectores, lixiviados, contaminación al suelo y aguas subterráneas y superficiales cercanos a la zona.
7. No realizar disposición de lodos contaminados con hidrocarburos proveniente de la trampa de sedimento sobre el suelo a un costado de dicha caseta, ubicado en las Coordenadas Datum Magna Sirgas Latitud 11°32'22" N; Longitud 72°54'16" W. La EDS debe retirar de inmediato todo el perfil del suelo contaminado del área donde se realizó esta práctica y remplazarlo por uno nuevo. Los residuos removidos deben realizarle una adecuada disposición final con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar.
8. Retirar de inmediato todo el perfil del suelo contaminado con hidrocarburo y remplazarlo por uno nuevo. Los residuos removidos deben realizarle una adecuada disposición final con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar.
9. Realizar la reparación de la cajilla recolectora del canal perimetral de área de despacho del combustible y mantenimiento al canal perimetral donde se encuentran ubicados los tanques de almacenamiento de combustibles subterráneos, debido a que dichos sistemas son inoperantes, de tal manera que, al ocurrir un derrame, pueda contenerse y posteriormente retirarse técnicas, generando riesgo de contaminación al suelo y cuerpos de agua subterráneos y superficiales.

10. Conectar al sistema de trampa de grasas la cajilla recolectora del canal perimetral de la isla de surtidores y realizarle el respectivo mantenimiento con el fin de evitar rebosamientos de aguas residuales no domésticas y evitar así contaminación de los suelos.
11. Realizar manejo adecuado de los residuos sólidos ordinarios y aprovechables que se generen en la EDS con el fin de facilitar su transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, esto garantiza la calidad de los residuos aprovechables y facilita su clasificación, por lo que los recipientes o contenedores empleados deben ser claramente diferenciados, según el nuevo código de colores y dar cumplimiento a la resolución Resolución 2184 de 2019.
12. Realizar capacitaciones de educación ambiental al personal que labora en la EDS referente a la realización de una adecuada gestión y manejo de residuos sólidos (ordinarios, aprovechables, especiales y peligrosos), con el fin de divulgar residuos representan la salud y el ambiente, cumpliendo lo establecido en el literal g. del artículo 2.2.6.1.3. del Decreto 1076 de 2015
13. Implementar un registro en donde se evidencien todas las acciones realizadas que conduzcan a la prevención, mitigación y corrección de los impactos ocasionados por las actividades productivas que se desarrollan en la empresa; la cual deberá estar a disposición de CORPOGUAJIRA en el momento que ésta lo requiera.
14. Realizar todas las adecuaciones necesarias para cumplir con las obligaciones estipuladas en el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas presentado a CORPOGUAJIRA mediante la Resolución No. 2512 de 2016, incluida la adquisición kit antidierrame que debe estar disponible para atender una eventual emergencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de la obligación establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas procedentes y al inicio de proceso administrativo sancionatorio ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previa revisión de los archivos de la Subdirección de Autoridad Ambiental y en caso de existir proceso administrativo sancionatorio ambiental iniciado por los mismos hechos, el presente informe hará parte de este.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la Estación de Servicio Petrozulia, o a su apoderado debidamente constituido, conforme lo regulado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del departamento de La Guajira, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2022.



**JORGE MARCOS PALOMINO RODRÍGUEZ**  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: F. Ferreira  
Aprobó: J. Barros

